



EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

Mendoza, 16 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EPRE N° 160/ 2020

ACTA N° 504/ 2020

**ASUNTO: Audiencia Pública –
Resolución EPRE N° 149/ 2020**

VISTO:

El Expte. caratulado: “EX-2020-03651891-GDEMZA-EPRE#SSP s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2020. SEGUNDO SEMESTRE. DECRETO N° 048/2017”.

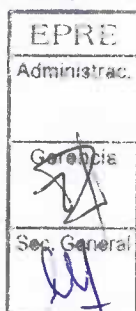
El Expediente caratulado EX-2020-05353621-GDEMZA-SSP “Convocatoria a Audiencia Pública para la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (V.A.D.)” - Solicitud de inclusión de algunos puntos en la exposición.

CONSIDERANDO:

I. Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico llevó adelante el tratamiento de Adecuación Tarifaria contemplado en el Decreto Provincial N° 2573/15, conforme el procedimiento establecido por Decreto Provincial N° 048/17.

Que concluidos los estudios del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 048/17 y la instrucción impartida por Resolución N° 92/20 de la Secretaría de Servicios Públicos, el Ente Provincial Regulador Eléctrico mediante Resolución EPRE N° 149/20 convocó a Audiencia Pública a efectos de poner en conocimiento de las partes y el público en general, la determinación del nivel de adecuación tarifaria para cada una de las Distribuidoras. Asimismo se incorporó como objeto adicional en la Audiencia Pública a solicitud de la Autoridad de Aplicación el tratamiento de otros puntos conforme Ex 2020-05353621-GDEMZA-SSP.

II. Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 11 de Diciembre de 2020, en forma virtual mediante la plataforma ZOOM, previa difusión a través de su publicación en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia. A los efectos de facilitar y ampliar la participación ciudadana en dicho ámbito, se habilitó la inscripción de interesados a través de presentación por escrito en la sede del EPRE, página web oficial y correo electrónico.





EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

Que el EPRE, puso a consideración en la Audiencia Pública la totalidad de la documentación relacionada con la determinación del nivel de Adecuación del Valor Agregado de Distribución Propio para cada Distribuidora y los resultados del estudio realizado. Ello, tomando como base el nivel de costos eficientes determinados en ocasión de la revisión tarifaria ordinaria y la evaluación del impacto real de los mismos al mes de junio de 2020. Todo de conformidad con lo normado por el Decreto Provincial N° 048/17.

Abierto el acto hicieron uso de la palabra las partes y el público inscripto. Expusieron: el Ing. Raúl Faura en representación del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE); el Dr. Leonardo Yapur, en representación de la Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza; el Cont. Andrés Carnevale, en representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA); el Ing. Julio Gallego, en representación de La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.; el Sr. Fernando Formento, en representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTESA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas del Nuevo Cuyo; los Sres. Luis Scussolin, Manuel Ponce y Nicolás Vicchi, como Defensores del Usuario designados por el Órgano Consultivo; la Srta. Romina Ríos Agüero, en representación de Protectora Asociación de Defensa al Consumidor; el Sr. Diputado Provincial Dr. Mario Nicolás Vadillo; el Sr. Carlos Arenas en calidad de usuario y vecino de la localidad de Potrerillos; el Sr. Francisco Cartello, en representación del Centro Empleados de Comercio de Ciudad Capital Mendoza; el Sr. Emilio Hernández, en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza; el Sr. Claudio Bullacio en representación de Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); el Ing. Leandro Reta, en representación de la Municipalidad de Junín; el Sr. Eduardo Fabre en su calidad de usuario y el Sr. Diputado Nacional Dr. José Luis Ramón.

III. Que a continuación, y por orden de intervención, se efectúa una breve síntesis de las exposiciones. Sin perjuicio de ello, nos remitimos en un todo a la versión grabada que obra en las presentes actuaciones: orden 68 <https://epremendoza.gov.ar/2019/audiencia-publica-11122020/Video-Audiencia-Publica.mp4> y orden 69 <https://epremendoza.gov.ar/2019/audiencia-publica-11122020/Audio-Audiencia-Publica.mp3>, enlaces correspondientes a transmisión en vivo y audio, respectivamente.

a) En representación del EPRE, expuso el Ing. Raúl FAURA. Describe el marco normativo de aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD; el período de actualización establecido para el presente caso; las solicitudes de requerimientos de ingresos realizadas por las empresas y la propuesta del EPRE. En cuanto al procedimiento, expresa que se ajustó a lo dispuesto por el Decreto Provincial N°048/17. Afirma que los componentes de la factura del servicio eléctrico, básicamente son tres: el Costo de Abastecimiento (CA); el Valor Agregado de Distribución (VAD) y los Impuestos y Tasas.





EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

Sostiene que el Costo de Abastecimiento representa el 44% del total de la factura; el Valor Agregado de Distribución representa el 31 % y los Impuestos y Tasas representan el 25 %. Precisa que el objeto de la Audiencia refiere al VAD. Indica, que la metodología para la adecuación de valores prevista en la norma parte de utilizar la misma estructura de costos establecidos en la última Revisión Tarifaria, actualizando los costos de los activos eléctricos, no eléctricos y los costos de explotación. La actualización se realiza con valores a Junio 2020. En particular, cada una de las empresas ha realizado una presentación de requerimientos de ingresos que concluye con un incremento en promedio, de un 74%, lo que representa un incremento a usuario final del orden del 33%. En cuanto a la propuesta de adecuación que hace el EPRE, explicita los diversos índices utilizados para determinar la variación de los costos. Concluye que, conforme a los estudios realizados, se arribaría a una variación en promedio para todos los usuarios de la provincia del orden del 27%.

b) En representación de la Secretaría de Servicios Públicos, expuso el Dr. Leonardo Yapur. Enmarca su intervención basándose en la normativa de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Provincial N° 359/20 y su ampliación - Decreto Provincial N° 401/20- a los aspectos social, administrativo, económico y financiero, ambos ratificados por ley 9.220. Menciona convenios efectuados entre la Secretaría de Servicios Públicos y distribuidoras de energía eléctrica provinciales, por los cuales las bonificaciones adeudadas a usuarios - generadas a partir de las multas y sanciones dispuestas por el EPRE - podrán ser destinadas a un Plan de Obras por Emergencia Sanitaria de carácter obligatorio, a realizarse desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con control especial por parte del EPRE y pasible de sanciones, en caso de no cumplirse. Menciona algunas de las obras comprometidas por parte de las distribuidoras. Afirma que el Plan prevé 289 millones de pesos en obras y 234 millones de pesos a compensar.

En cuanto al incremento de la Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE) del 5% al 7,5%, expresa que excluye al Riego Agrícola y tiene como finalidad coadyuvar al financiamiento de la tarifa eléctrica social. Al respecto, individualiza lo dispuesto en la Ley 6497 y el artículo 22 de la Ley 9219.

En lo atinente a la deuda de las distribuidoras de energía eléctrica con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), menciona que el Presupuesto Nacional -que cuenta con media sanción legislativa- prevé un beneficio económico y financiero a las empresas y que por decisión del Gobierno de la Provincia debe trasladarse a los usuarios del servicio eléctrico.

Por último, resalta que el estudio está realizado a Junio de 2020, ya que el Procedimiento dispuesto en el Decreto Provincial N° 48/17 así lo prevé. Destaca que entre el proceso de inicio del estudio del VAD y la Audiencia Pública y trámite administrativo posterior, hay un lapso no inferior a 80 días.

c) En representación de EDEMSA, expuso el Cont. Andrés Carnevale. Manifiesta ser consciente del marco social y económico vigente. Expresa que el contexto



inflacionario, incremento de costos por tipo de cambio, caída en nivel de actividad, robo de cables, ha impactado en los ingresos de la distribuidora. Aduce que los costos de las actuales tarifas se encuentran expresados a diciembre de 2018. Afirma que la distribuidora posee aceptables niveles de calidad incluso mejorando en el último tiempo. Sostiene que la empresa ha debido ampliar la capacidad de atención para dar respuesta al sistema médico y sanitario, mayores planes de pago a los usuarios, menor aplicación de cortes del suministro por falta de pago, cuidado del personal y de los usuarios por la pandemia. Peticiona la aplicación de la adecuación del VAD lo antes posible, según capacidad de pago de los usuarios. Pide contemplar la aplicación de índices proyectados hasta el momento de entrada en vigencia de las nuevas tarifas. Solicita que la caída de la demanda y de la contratación de potencia, de manera excepcional sean contempladas en el VAD a determinarse. Requiere el reconocimiento de los Ingresos no percibidos. Propone el traslado a usuarios de eventuales beneficios económicos y financieros que pudieran llegar a obtener de su negociación con CAMMESA. Solicita actualización y adecuación a costos reales de los Cargos por Servicios. Manifiesta su acuerdo a la propuesta de la Secretaría de Servicios Públicos respecto al convenio de multas y sanciones a Plan de Obras. Peticiona modificar la periodicidad de la adecuación de VAD de semestral a trimestral, a efectos de acompañar la variación de costos y no generar impactos mayores en la tarifa a usuario final.

d) En representación de LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA., expuso el Ing. Julio Gallego. Expresa que la adecuación calculada por el EPRE no es suficiente. Describe que la tarifa actual tiene un retraso de 24 meses; que la inflación y el aumento de tipo de cambio generó una importante deuda con CAMMESA y otros proveedores. Respecto de costos laborales, propone que el nuevo convenio con el Sindicato sea incorporado a las actuaciones. Solicita ajustes trimestrales de VAD. En cuanto a los ingresos no percibidos, afirma que la Cooperativa mantiene su reclamo, dado que no se aplican en tiempo y forma los ajustes que por ley corresponden.

e) En representación de EDESTE S.A. y FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS DEL NUEVO CUYO, expuso el Sr. Fernando Formento. Describe el área de prestación del servicio eléctrico de las cooperativas; pone de manifiesto que la grave situación, empeorada por la pandemia, ha generado deuda con CAMMESA entre otros acreedores. Destaca la gravedad del vandalismo, que en los últimos 3 meses ha superado los 30 millones de pesos.

f) En carácter de DEFENSOR DE USUARIOS RESIDENCIALES por el Órgano Consultivo del EPRE, expuso el representante de Asociación de Consumidores Mendocinos, Sr. Luis John Scussolín. Manifiesta la necesidad de elaborar un "VAD



Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a large signature at the top and a stamp with the text 'EPRE Administrac.' and 'Gen. Serv.' below it.

Social”, que contemple las necesidades de los usuarios. Hace referencia a un proyecto de Resolución presentado por el Senador Moyano Fernando Rafael, donde se solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que instruya al Secretario de Servicios Públicos, a requerir formalmente al EPRE la elaboración y confección de un “VAD Social” para la defensa de los usuarios del sector eléctrico de Mendoza. Sostiene que el eje de discusión no es el VAD, sino los incrementos que se vienen sucediendo en la tarifa eléctrica desde 2015, sin considerar una gradualidad. Expresa además que en esta audiencia no se ha cumplido con la amplia participación de los usuarios. Respecto de la propuesta de la Secretaría de Servicios Públicos, manifiesta su negativa, dado que el convenio realizado con las distribuidoras contempla el canje de multas por obras, pero la tarifa al momento de producirse los hechos que derivaron en las sanciones a las distribuidoras, ya contemplaba un plan de obras urgentes.

g) En carácter de DEFENSOR DE USUARIOS por el Órgano Consultivo del EPRE, expuso el Sr. Manuel Ponce por la ASOCIACIÓN EMPRESARIOS RODRÍGUEZ PEÑA (ADERPE). Se manifiesta en defensa de la tarifa pública del sector industrial. Sostiene que en la última actualización fallida, no objetaron la adecuación tarifaria pero que en esta oportunidad solicitan el acompañamiento a las empresas más golpeadas por la pandemia a través de un financiamiento de deudas y de futuros incrementos a aplicarse. Expresa que en la realidad actual, a raíz de la caída de ventas, las empresas transitan diversos escenarios necesitando recomponer su capital de trabajo.

h) En representación de Protectora Asociación Defensa al Consumidor, expuso la Srta. Romina Ríos Agüero. Solicita se suspenda la audiencia hasta el mes de marzo 2021. En caso de que ello no ocurra, peticona la aplicación escalonada de eventuales incrementos. Destaca que EDEMSA no cumple el contrato de concesión por mala calidad del servicio, cortes reiterados, incumplimiento de Plan de Inversiones, falta de información al usuario. Manifiesta no estar de acuerdo con el Plan Canje de multas y sanciones a obras, por no ser legal. No acompaña incremento de la Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), porque repercute en otro aumento para los usuarios. Sostiene que el Estado cuenta con fondos de emergencia para tarifa social. Entiende que las empresas pudieron ver afectados sus índices de cobrabilidad, pero también manifiesta que se ha visto incrementada la demanda residencial y por lo tanto la facturación por este concepto. Expresa que en caso de obtener beneficios financieros de la negociación a nivel nacional, se traslade al usuario en tiempo y forma y que no se demore su aplicación. Resalta una actitud extorsiva por parte de EDEMSA respecto de planes de financiamiento a los usuarios. En cuanto al robo y el vandalismo, afirma que es obligación del Estado hacerse cargo de tales eventos y no trasladarlo como un costo más a los usuarios. Agrega no estar de acuerdo con trasladar ingresos no percibidos a los usuarios.



Handwritten signatures and stamps on the left margin. The stamps include 'EPRE', 'Administración', 'Gerencia', and 'Secretaría'.

i) En carácter de Diputado Provincial, expuso el Dr. Mario Nicolás Vadillo. Solicita la nulidad de la convocatoria a audiencia pública, en el entendimiento que no permite la participación de los usuarios, vecinos y asociaciones. En tal sentido, alega que en el día de la fecha se prevén cortes de energía en zonas de Guaymallén, Tupungato y San Carlos, pudiendo afectar la participación en la audiencia. Asimismo, peticona la suspensión del incremento de VAD, dado que no se puede incrementar la tarifa del servicio eléctrico, cuando ni siquiera en muchos casos se ha podido abonar la facturación actual. Afirma no estar de acuerdo en cómo se ha asignado el incremento entre los distintos segmentos de usuarios residenciales, fundamentalmente el impacto en la Tarifa Residencial 3. Entiende que mayor consumo se asocia a usuarios con mayor vulnerabilidad por distintos aspectos, no vinculándose el mayor consumo a mayor ingreso. Respecto del convenio que asigna a obras el monto de las multas por deficiente calidad del servicio, considera que el Estado se extralimita en sus facultades y es abusivo. Sostiene que no se puede tomar el dinero de los usuarios por suspensiones de servicio o mala calidad ya devengados en su patrimonio, al afectar la propiedad privada. En lo atinente a la deuda que EDEMSA mantiene con CAMMESA, considera que la prestadora del servicio eléctrico se ha beneficiado financieramente. Afirma que el escaso tiempo asignado a las exposiciones en la audiencia es arbitrario, tornándose inválida la misma por no garantizar la participación de los usuarios.

j) En su carácter de usuario de la localidad de Potrerillos, expuso el Sr. Carlos Arenas. Manifiesta que continúan las deficiencias de calidad del servicio en la zona. Destaca la necesidad de adecuar tipología y tamaño de letra de facturas de energía eléctrica. Afirma estar disconforme con el concepto Cargo de Alumbrado Público Sistema Solidario de Compensación – Ley 9219 – Resolución SSP N° 90/20. En tal sentido, sostiene la existencia de una Ordenanza del Municipio de Luján que exime expresamente a usuarios de la zona de Potrerillos del pago de alumbrado público. Expresa que donde reside el alumbrado es privado y en consecuencia peticona sea debidamente revisada la situación descripta. Alega que el EPRE debe ser presidido por un técnico sin afiliación política.

k) En representación del Centro de Empleados de Comercio de Mendoza expuso el Sr. Francisco Cartello. Plantea un dilema moral, social y productivo. El EPRE y el Gobierno deben velar por la situación del usuario común. Solicita financiamiento e incremento escalonado para el sector productivo y comercial. Observa los impuestos en la factura, muy elevados. Considera oportuna la realización de encuestas de calidad para conocer: nivel de aceptación de la gestión de las empresas, calidad del servicio y aumento propuesto.





l) En representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, expuso el Sr. Emilio Hernández, Secretario de Política Energética. Destaca que todos los haberes de los trabajadores están en blanco actualmente. Considera que deben ser escuchados todos los actores y obtener una tarifa justa y sustentable. Precisa, que se necesita inversión por parte de las empresas. Solicita que todos los trabajadores de la red eléctrica energizada sean afiliados al sindicato. Hace referencia a la importancia de la campaña de adicciones que viene desarrollando el sindicato.

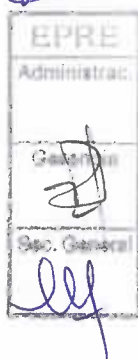
ll) En representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) expuso el Sr. Claudio Bullacio. Expresa que, para ser sustentable el sector eléctrico, deben reconocerse los verdaderos costos de prestación del servicio. Describe los componentes de la factura eléctrica; cuánto se paga por el servicio eléctrico en Mendoza y su relación con otros países.

m) En representación de la Municipalidad de Junín expuso el Ing. Leandro Reta. Destaca que se debe analizar el impacto del VAD considerando aspectos sociales. Manifiesta que el Municipio ha debido intervenir ante imposibilidad de pago o cortes del servicio eléctrico de familias vulnerables. Solicita que en el caso de aplicarse un incremento tarifario, ello sea de manera escalonada y tener el menor impacto posible en el bolsillo de los usuarios. Sostiene su preocupación por los nuevos valores del Cargo por Alumbrado Público (CAP) del sistema solidario; el desconocimiento de tal concepto por los usuarios y la falta de información respectiva al Municipio.

n) El Sr. Eduardo Fabre expuso en carácter de usuario particular. Expresa que la prestación de los servicios públicos concesionados y sus costos asociados deben ser transparentes. Refiere a costos de generación, transporte, distribución y regulación. Pide conocer con claridad los costos de las diferentes etapas de la cadena de prestación del servicio, previo a discutir tarifas. Resalta que la carga impositiva elevada genera tarifas excesivas y que todos los agentes intervinientes debieran disminuir los costos de su participación.

o) En carácter de DEFENSOR DEL USUARIO DE RIEGO AGRÍCOLA por el Órgano Consultivo del EPRE, expuso el Sr. Nicolás Vicchi. Expresa que en el Riego Agrícola el 13% del costo total de producción, corresponde a la energía eléctrica, elevándose ese porcentaje un 33% cuando no se cuenta con agua superficial. Estima que si aumenta la tarifa a usuario final un 21% por VAD, sumado un eventual incremento de costos de abastecimiento del 30%, el incremento total podría rondar el 38%. Sostiene que la pandemia y la producción primaria con precios por debajo del costo de producción,

[Handwritten signatures in blue ink]





EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

afecta significativamente a usuarios de riego agrícola. Precisa que en caso de aplicarse un incremento tarifario en enero, impactaría en el momento en que mayores costos de producción posee el sector agrícola. Propone que el incremento sea de manera progresiva luego de la época de cosecha y elaboración y que se diseñe y aplique una política energética. Respecto del acuerdo con CAMMESA, propone que los beneficios que se obtengan se trasladen a los usuarios. Alega la necesidad de mayor difusión para el programa de estabilización de riego agrícola y mayor información respecto de FOPIATZAD y la posibilidad de utilizar sus eventuales recursos para obras de eficiencia energética para productores agrícolas. Plantea se analice la contratación bimestral de potencia. Solicita al Estado Nacional que por Decreto reduzca el 25% del IVA en las facturas de energía eléctrica (pasando del 27% al 20,25%) a productores que no pueden aprovechar el crédito fiscal por ser monotributistas. En cuanto al Cargo por Alumbrado Público (CAP) del sistema solidario, solicita exceptuar al riego agrícola del pago, dado el impacto que tiene sobre todo en los pequeños productores. Propone volver al sistema anterior, donde todos los departamentos, en especial los del Gran Mendoza, eran aportantes.

p) En carácter de Diputado Nacional expuso el Dr. José Luis Ramón. Solicita que la audiencia y sus efectos, sean nulos. En caso de no ser así, peticiona suspender los efectos hasta que finalice la pandemia por la falta de convocatoria amplia. Manifiesta que el EPRE debe resolver los escritos presentados. Relata que la pandemia ha creado nuevos excluidos y que los ingresos de los hogares, PYMES y otros no se han recompuesto para afrontar un incremento tarifario. Expresa falta de información sobre cómo funciona el cumplimiento de pago de multas y la existencia de las obras que deben realizar las distribuidoras.

q) En ejercicio del derecho de réplica hizo uso de la palabra el Ing. Raúl Faura, del EPRE, a efectos de aclarar lo manifestado en relación al Alumbrado Público. Al respecto sostiene que el Servicio de Alumbrado Público es responsabilidad del Municipio y la determinación del CAP corresponde a ese ámbito, por lo tanto, cualquier reclamo referido al mismo, debe ser resuelto por el municipio respectivo.

IV. Que en orden 71 se incorpora informe de la Gerencia Técnica de la Regulación y en orden 72 hace lo propio la Gerencia Técnica del Suministro, cuyos términos dan respuesta a planteos puntuales realizados en el marco de la audiencia pública y que damos aquí por reproducidos.

V. Que en orden 73 se incorpora dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. En cuanto al ámbito de actuación del organismo regulador, destaca que la audiencia pública tuvo por objeto "...considerar la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 048/17".





EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

Precisa, que se está frente a un procedimiento reglado que se circunscribe y delimita a adecuar el Valor Agregado de Distribución (VAD) intra período tarifario y que puede derivar en el ajuste de los valores de las tarifas del servicio público de distribución de energía eléctrica, cuyos costos y estructura fueron oportunamente discutidos en la Audiencia Pública del 03 de Julio de 2018 que culminó con el dictado del Decreto Provincial N°1238/18 correspondiente al quinto período tarifario con vigencia desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2023.

Afirma que el procedimiento llevado a cabo no es una Revisión Tarifaria donde se abordan, entre otras temáticas, el análisis y composición de la estructura tarifaria; que sólo versa sobre la actualización de costos a partir de indicadores preestablecidos en base a índices oficiales, costos éstos que por cierto ya fueron estudiados y fijados oportunamente en la Revisión Tarifaria.

En lo atinente al planteo del Dr. Vadillo, describe que la celebración de la Audiencia Pública virtual, responde a una modalidad que ha sido implementada a nivel nacional, provincial y municipal en el marco de la pandemia que motivó la declaración de emergencia sanitaria dispuesta mediante Decreto Nacional N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y Decretos Provinciales N° 359/20 y N° 401/20 oportunamente ratificados por ley 9220 publicada en el Boletín de la Provincia el día 04/04/2020.

En cuanto a los cortes de energía que el presentante dice que se prevén y que afectarían los derechos de los usuarios, más allá de ser una apreciación por demás genérica, sostiene el dictamen que todas las personas físicas como jurídicas tuvieron el derecho de participar en la Audiencia acreditándose hasta el mismo día de su realización, no reportándose formalmente por parte de los usuarios inconvenientes al respecto.

Asimismo, agrega que la audiencia fue transmitida en vivo por el sitio web Youtube quedando grabada y accesible a través del sitio web del EPRE, permitiendo así a los usuarios el acceso amplio a la cuestión puesta a consideración.

En cuanto al planteo del Dr. Ramón, la Gerencia Jurídica se remite en un todo a lo dictaminado ante el pedido de suspensión de los efectos jurídicos de la Res. EPRE N° 149/2020, motivación que fuere compartida por el Organismo mediante el dictado de la Res. EPRE N° 159/2020 debidamente notificada al presentante y agregada en Orden 54 de las presentes actuaciones.

Sin perjuicio de ello, en tiempo y forma, los aquí incidentantes contaron con toda la información y documentación pertinente en forma previa, precisa, adecuada y veraz a los efectos de participar y exponer en la Audiencia Pública celebrada el día 11 de Diciembre de 2020, evacuando el EPRE todos los pedidos de información que en forma complementaria fueron requeridos. Así las cosas, el planteo de falta de información alegada por los Dres. Vadillo y Ramón se limita a una expresión por demás genérica sin



EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

precisar de manera alguna cuál es la deficiencia detectada y su correspondencia con la garantía de los usuarios al acceso de la misma.

Asimismo, y aún siendo aspectos ajenos al objeto de la Audiencia Pública, expresa el dictamen que también se informó sobre requerimientos tales como composición accionaria de las empresas, suscripción e integración de capital, tarifa social, ítems que componen la facturación del servicio y su normativa regulatoria, plan de obras e inversiones y diversa documentación que se procesa en el ámbito de la Revisión Tarifaria Ordinaria.

Por último, entiende que los planteos de nulidad deben ser desestimados por ser la Res. EPRE N° 149/2020 de Convocatoria a Audiencia Pública un acto regular emanado de autoridad competente que goza de plena legitimidad.

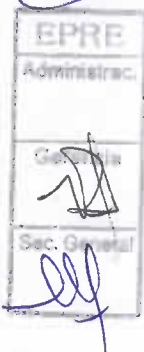
VI.- Que se ha cumplido el procedimiento para la determinación del nivel de Adecuación del Valor Agregado de Distribución propio para cada Distribuidora, por lo que corresponde en esta instancia elevar las actuaciones, en particular lo atinente a la Audiencia Pública, presentaciones efectuadas e informe técnico del EPRE, a la Autoridad de Aplicación y por su conducto al Poder Concedente, para que se dicten los actos administrativos correspondientes. Todo ello conforme lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 048/17.

VII. Que en atención a lo dispuesto por el Art. 1 b) de la Resolución EPRE N° 149/2020, las alegaciones y planteos efectuados por los intervinientes en la Audiencia Pública quedan sujetos al análisis de oportunidad y conveniencia a realizarse en el ámbito del Poder Concedente, en su carácter de titular del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de Ley 6.497, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Téngase por rendido el Informe Final de la Audiencia Pública celebrada el 11 de Diciembre de 2020.
2. Incorpórense como Anexos I y II de la presente los informes de la Gerencia Técnica de la Regulación y de la Gerencia Técnica del Suministro, respectivamente.





EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640800 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

3. Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública convocada por la Resolución EPRE N° 149 /20 en los términos dispuestos por la Autoridad de Aplicación y este Órgano de Control.
4. Téngase por cumplimentado lo normado por el Decreto Provincial N° 048/17.
5. Desestímense los planteos de nulidad de convocatoria a audiencia pública efectuados por los Dres. Mario Nicolás Vadillo y José Luis Ramón, en atención a los considerandos vertidos en la presente.
6. Elévense a la Autoridad de Aplicación, las presentes actuaciones con todos sus instrumentos y documentación relacionada, pruebas aportadas y rendidas para su valoración y ulterior trámite.
7. Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE





INFORME TECNICO-REGULATORIO

SEÑOR
PRESIDENTE AUDIENCIA PÚBLICA
DR. CRISTIAN AZAR

Ref.: Audiencia pública expediente EX—2020-03651891-GDEMZA-EPRE#SSP, Procedimiento Adecuación VAD. Año 2020, segundo semestre. Decreto N° 048/2017.

Se remite el presente Informe Técnico analizando las observaciones y/o solicitudes específicas en lo atinente a temas tarifarios y regulatorios que resultan de competencia exclusiva de esta Gerencia, que los distintos actores y participantes han incorporados al expediente EX—2020-03651891-GDEMZA-EPRE#SSP, Procedimiento Adecuación VAD. Año 2020, segundo semestre. Decreto N° 048/2017, en referencia a la Audiencia Pública realizada el pasado 11 de diciembre de 2020, convocada mediante Resolución EPRE N° 149/20. Esta Audiencia tuvo como objeto considerar como primer punto la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia de Mendoza, para el segundo semestre conforme al procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 48/2.017.

El EPRE elaborará los respectivos Cuadros Tarifarios, una vez que la Autoridad de Aplicación defina el modo de implementación de la variación tarifaria final que resulte de la evaluación que se realice sobre los aspectos vertidos en esta Audiencia Pública.

Las Distribuidoras Eléctricas ratificaron sus pedidos y posturas en la Audiencia Pública mencionada. A continuación se informa sobre los pedidos realizados por notas y las presentaciones realizadas en la mencionada audiencia. No se han realizado impugnaciones técnicas al estudio tarifario del EPRE, incorporado al expediente de referencia, sino algunas observaciones y pedidos adicionales, los cuales se analizan a continuación.

Antes de responder a las observaciones realizadas por las Distribuidoras al estudio del EPRE, es necesario indicar, tal como se mencionó en la presentación de este Organismo en la mencionada Audiencia Pública, que las presentes actuaciones constituyen un procedimiento de Adecuación de VAD, ordenado por los Decretos N° 48/17 y N° 2819/19, y de ninguna manera constituyen un proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria. En esta ocasión sólo se realiza una actualización de precios de instalaciones eléctricas, no eléctricas y costos de explotación; mientras que la estructura de costos reconocida en el proceso de Revisión Tarifaria permanece constante, tal como datos físicos de redes e instalaciones, cantidad de usuarios, mercado y la tasa de rentabilidad. Con tal alcance, el estudio



ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



tarifario del EPRE arroja un incremento medio a usuario final del orden del 22%, para los usuarios residenciales, que conforman el 85% del total de los usuarios provinciales.

Se exponen a continuación las respuestas a solicitudes y/u observaciones realizadas al estudio del EPRE, ya sean anexadas al Expediente en forma previa al desarrollo de la Audiencia Pública, o bien durante la realización de la misma, según el orden de presentación de los expositores, así como también la respuesta a otros planteos técnico-regulatorios efectuados durante la Audiencia:

Respuesta Nota La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda

En el orden 65 del expediente de referencia, La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda presenta una nota con fecha 9 de diciembre de 2020, en la cual realiza observaciones al Informe del EPRE. En el primer punto de las observaciones, esta Distribuidora argumenta que el EPRE actualizó sus valores a Junio de 2020 y no a Julio de 2020, como lo prevé el Procedimiento de Actualización según Decreto 48/17. Al respecto este Organismo realizó la actualización a Junio de 2020, ya que al momento de elaborar el Informe los indicadores oficiales del INDEC se encontraban publicados a esa fecha. También es necesario destacar que, porque no corresponde, este Organismo nunca ha utilizado índices que prevean variaciones de precios futuros inciertos en cuanto a su ocurrencia

En el punto 2) de sus observaciones se requiere que se informen las fórmulas polinómicas utilizadas por este Organismo para la actualización de los Costos de Explotación, ya que las variaciones determinadas por el modelo del EPRE son sustancialmente inferiores a las calculadas por La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda "con índices oficiales para un período similar". En primer término, no se observa, en esta oportunidad, una "diferencia sustancial" entre los valores determinados por el EPRE y los solicitados por la empresa. Sin perjuicio de ello, es necesario mencionar que el modelo de cálculo responde a una lógica que incluye, entre otros, fórmulas polinómicas que determinan factores ponderados que se aplican posteriormente a cada ítem considerado. La variación final de cada rubro del VAD no tiene necesariamente que coincidir con la variación de los índices oficiales considerados en este procedimiento. El EPRE, tomando como base su modelo para los procesos de revisiones tarifarias y manteniendo la misma estructura de costos reconocida oportunamente, utiliza fórmulas para actualizar los precios y costos unitarios, que luego conforman los distintos rubros del VAD. Estas fórmulas son una variación ponderada de diversos índices oficiales, compuestas por: Índice de precios internos al por mayor (IPIIM), Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice del Costo de la Construcción (ICC), Índice de salarios (IS), Precio de Gasoil, Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB)313 Conductores eléctricos, IPIB 311 Motores, generadores y transformadores eléctricos, IPIB 312 Aparatos de distribución y control eléctrico, IPIB 29 Máquinas y equipos, IPIB 2915 Equipos de elevación y manipulación, IPIB 20 Madera y productos de madera excepto muebles, IPIB 2695 Artículos de hormigón, de cemento y de yeso, IPIB 2811 Productos metálicos para uso estructural, IPIB 25 Productos de caucho y plástico, IPIB 3312 Instrumentos de medición de servicios domiciliarios, IPIB 314 Acumuladores eléctricos y IPIB 319



ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



Otros equipos eléctricos. En el punto 3) solicita se informe la fórmula polinómica para la adecuación del VNR. Al respecto se informa que la misma fue presentada en la exposición realizada por el Organismo en la Audiencia Pública y se encuentra disponible en la web del EPRE: www.epremendoza.gov.ar/2019 sección "Audiencia Pública" y en el expediente de referencia.

El punto 4) requiere el Manual de costos utilizado por el EPRE. Al respecto es necesario destacar que el Manual de Costos fue agregado al expediente 012-E-2017-09-80299 Revisión Tarifaria 2018-2023, tomo XXI. Esta instancia no constituye una Revisión Tarifaria, sino la aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD, por lo cual el EPRE, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 48/17, ha actualizado el valor de los activos eléctricos y no eléctricos por índices de precios oficiales.

En el punto 5) y 6) se reclama que se aclare el motivo por el cual los ítems "Incobrabilidad y Daños a Equipos" y el "Impuesto a Débitos y Créditos" posee una adecuación inferior al incremento de VAD reconocido. Al respecto es necesario destacar que la variación del VAD reconocido es el producto de la variación de los ítems que lo conforman y la mayoría de ellos pueden tener variaciones diferentes al VAD final reconocido, algunas por encima y otras por debajo, ya que poseen diferentes formas de determinación. Tal como se expuso en la presentación realizada por este Organismo en la Audiencia Pública, algunos ítems se ajustan por variaciones de índices, el ítem Personal de acuerdo a los análisis realizados por este Organismo a través de los Formularios 5 de Personal y otros ítems según la lógica propia del modelo de cálculo que posee el EPRE. Justamente, los ítems indicados en este mismo punto por la empresa distribuidora son los que se determinan automáticamente según la lógica interna del modelo y su variación depende de la facturación a usuario final, que ha variado en un porcentaje menor a la variación del VAD total, dado que incluye el costo de abastecimiento.

El punto 8) solicita que se consideren los acuerdos paritarios firmados para todo el año 2020. En relación con este punto se reitera que los estudios del EPRE determinaron los costos a Junio de 2020, momento que se correspondía con los índices vigentes al tiempo en que elaboró el informe de este Organismo, en los tiempos establecidos por el Decreto N° 48/17. Es necesario destacar que los costos salariales del año 2020 en forma completa serán tenidos en cuenta por este Organismo, en ocasión de la próxima Adecuación de VAD.

Adicionalmente, es necesario destacar que los costos salariales determinados no fueron contemplados sobre los costos promedios del año 2019, sino que los mismos han sido determinados tomando como base el valor salarial del mes de diciembre de 2019. Es decir, la base sobre la cual se determinaron los costos salariales para el año 2020 (con la pauta del 15%) se estableció con la base del último mes del período 2019: diciembre de ese año.

En el punto 9) y punto 10) se pide que la aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD se realice en forma trimestral, y que la vigencia del nuevo cuadro tarifario sea a partir del 01/08/2020, respectivamente. Al respecto es necesario destacar que el Decreto N° 2819/19 establece la



ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



aplicación semestral del mencionado procedimiento, situación que se está aplicando por primera vez desde la vigencia de la mencionada norma, por lo cual en caso de que el Poder Concedente lo considere oportuno, será necesario un cambio en la normativa vigente. El punto 11) exhorta que los Cargos por Servicios se ajusten de acuerdo a los costos reales de la Distribuidora. Al respecto, es necesario destacar que en esta instancia sólo se prevé la actualización de estos Cargos por variación de precios. Los mismos han sido actualizados por este Organismo, en cumplimiento del mecanismo establecido explícitamente en el Decreto N° 48/17: "el máximo valor de adecuación que podrán experimentar los Cargos por Servicios será el que surja de la aplicación del Nivel de Adecuación determinado".

En el punto 12, esta Distribuidora argumenta que se observa una caída en la demanda y un aumento de las pérdidas producidas por el delicado contexto económico y social vigente. En relación con este punto, es necesario destacar que el procedimiento del Decreto N° 48/17, en su punto VI, establece que para la aplicación del Nivel de Adecuación se tomará como base el Valor Agregado de Distribución (VAD) propio facturado, el cual ya tiene incluida la variación en las demandas de energía arriba aludidas por la Distribuidora.

Respuesta Notas Distribuidoras EDEMSA, EDESTESA y La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda

Estas tres Distribuidoras presentaron una nota, que lleva el orden 64 en el expediente de referencia, con fecha 10 de diciembre de 2020 con textos similares en cuanto a los planteos efectuados, en las cuales solicitan se tenga presente el reconocimiento de los ingresos no percibidos que, a criterio de estas empresas, se generaron durante el Tercer, Cuarto y Quinto período tarifario. Al respecto es necesario destacar que ello debe ser dirimido en el ámbito del Poder Concedente, en su carácter de titular de la potestad tarifaria.

Presentación EDEMSA

Esta Distribuidora solicita que el aumento tarifario sea aplicado a aquellos sectores que puedan soportarlos, en complemento de aquellos a los cuales no se pueda trasladar el mismo. Adicionalmente, solicita que se ajuste el Valor Agregado de Distribución hasta el momento exacto de su entrada en vigencia, ya sea a través de la utilización de índices oficiales, tanto históricos como proyectados.

También solicita que "se reconozca, de manera excepcional, en la construcción del próximo cuadro tarifario, la importante caída de demanda, disminuciones en la contratación de potencia y el aumento sin precedentes que se ha producido en la pérdida de energía, de manera que, la recaudación del Valor Agregado de Distribución coincida realmente con el calculado por el Ente Regulador". Al respecto es necesario destacar que el procedimiento del Decreto N° 48/17, en su punto VI, establece que para la aplicación del Nivel de Adecuación se tomará como base el Valor



ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



Agregado de Distribución (VAD) propio facturado, el cual ya tiene incluida la variación en las demandas de energía arriba aludidas por la Distribuidora.

También solicitan que se actualicen los valores de los costos de los cargos por servicios, teniendo en cuenta que los mismos son muy inferiores a los costos reales que generan las suspensiones, cortes, reanudaciones, rehabilitaciones y envío de avisos de deuda que paga la Distribuidora". Al respecto, se aclara que los mismos han sido actualizados tal cual lo establece el Decreto N° 48/17.

Finalmente, solicitan que se contemple una modificación en la periodicidad de la aplicación del presente mecanismo de revisión semestral a trimestral. Respecto de este punto, es necesario destacar que este aspecto es potestad del Poder Concedente.

Presentación La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz

Durante su exposición en la Audiencia la empresa argumenta que "de la factura que paga cada usuario, SÓLO queda para el Distribuidor, el 20% para poder hacer cargo a todas las obligaciones contractuales...". Al respecto es necesario destacar que la participación del VAD propio de esta Distribuidora posee, sobre el total de la facturación a sus usuarios finales, es similar a la del resto de las empresas Distribuidoras de la provincia, la cual asciende a 31%, tal cual fue expresado en la presentación de este Organismo. Según surge de la presentación hecha por la empresa en la audiencia, el porcentaje aludido corresponde a la factura específica de un usuario T1R2 con un consumo de 200 kWh mensuales, y no a la facturación global de La Cooperativa, Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.

Esta distribuidora solicita que el EPRE considere la pauta salarial ya acordada del 15% para el segundo semestre del 2.020. Al respecto es necesario destacar que los estudios del EPRE determinaron los costos a Junio de 2020, momento que se correspondía con los índices disponibles al tiempo en que elaboró el informe de este Organismo, en los tiempos establecidos por el Decreto N° 48/17. Es necesario destacar que los costos salariales del año 2020 serán tenidos en cuenta por este Organismo, en ocasión de la próxima Adecuación de VAD.

También solicitan que los ajustes de VAD se realicen en forma trimestral, respecto de este punto, es necesario destacar que este aspecto es potestad del Poder Concedente.

También en esta presentación se solicita que se consideren los Ingresos No Percibidos solicitados por esta empresa Distribuidora. Al respecto es necesario destacar que ello debe ser dirimido en el ámbito del Poder Concedente, en su carácter de titular de la potestad tarifaria.

Presentación EDESTESA y Federación de Cooperativas del Nuevo Cuyo

En esta presentación se informó como un nuevo hecho el vandalismo que están sufriendo este año, lo cual argumenta que se han multiplicado por diez veces lo sufrido en los últimos 5 años, lo cual no



ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



les permite mantener la calidad de servicio en la zona. Este vandalismo ha ascendido a unos \$30 millones en su costo de reposición.

Al respecto es necesario destacar que los montos reconocidos de Valor Agregado de Distribución (VAD) propios en la Revisión Tarifaria poseen un ítem denominado "Incobrabilidad y Daños a Equipos e Instalaciones", el cual prevé este tipo de situaciones. Este concepto se aplica aún en las situaciones en que no se produce vandalismo y constituye una reserva de capital con ese objeto.

Presentación Mauro Ponce-Defensor usuario-ADERPE

En su presentación argumenta que, a consecuencia de la Pandemia del COVID-19, las empresas están golpeadas por esta situación, y solicitan que se les permita financiar las deudas que generarán los incrementos tarifarios, de modo que puedan mantener el nivel de empleo de la provincia a través del funcionamiento de las empresas asociadas. Al respecto, este tema dependerá de lo determinado por el Poder Concedente, con la aplicación del Nivel de Adecuación que finalmente se apruebe.

Presentación de Romina Ríos Agüero - Protectora Asociación de Defensa al Consumidor

Solicita que se suspenda la Audiencia y que, si se dan los aumentos tarifarios presentados en esta audiencia, los mismos sean escalonados. Esta solicitud dependerá de lo determinado por el Poder Concedente, con la aplicación del Nivel de Adecuación que se apruebe.

También argumenta estar de acuerdo con las actualizaciones tarifarias en forma periódica, para que no se acumulen incrementos tan importantes, como los producidos en esta ocasión. También argumenta que el hecho de que los ajustes tarifarios no se hubieran realizado en su momento, la aplicación completa como la solicitada, implicaría una carga gravosa a los usuarios del servicio y que la misma debería ser asumida por el gobierno provincial, a quien responsabiliza de dicha situación.

En referencia al planteo realizado por la Asociación de Defensa del Consumidor Protectora, representada en este acto por la Srta. Romina Ríos Agüero, quien esgrime que las Distribuidoras han incumplido el plan de inversiones. Podemos afirmar que este Ente ha realizado los controles y relevamientos pertinentes al Plan de Obras e Inversiones año 2020, pudiendo constatar que las mismas cuentan con un avance general del 70% a la fecha.

Presentación Carlos Arenas - Unión vecinal Valle del Sol Potrerillos

Manifiesta la necesidad de adecuar tipología y tamaño de letra de facturas de energía eléctrica. No está de acuerdo con el concepto Cargo de Alumbrado Público Sistema Solidario de Compensación – Ley 9219 – Resolución SSP N° 91/20. Expresa que en el Municipio de Luján existe una Ordenanza (que sería del año 1998) que exime expresamente al distrito de Potrerillos del pago de alumbrado público por su carácter de Zona de Montaña. Especifica que en la zona el alumbrado de calles y espacios públicos es privado, prestado por la Unión Vecinal e iluminación de calles mediante farolas bajas con

ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP





suministro desde los domicilios particulares, según diseño urbanístico de Valle del Sol. Solicita sea revisada esta situación.


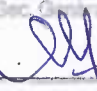
Respecto de la presentación del Sr. Carlos Arenas, específicamente en lo que refiere a la tipología y el tamaño de letra de los conceptos incorporados en la factura del servicio eléctrico, se informa que la Resolución EPRE N° 156/2019, estableció el formato único de la factura de energía eléctrica que deben cumplimentar todas las distribuidoras de la Provincia, diferenciándose y detallándose los Conceptos Eléctricos, los Impuestos, Tasas y Contribuciones Nacionales, Provinciales y Municipales, y los Conceptos no eléctricos autorizados a incluirse en la factura, los cuales poseen un cupón de pago separado del resto de los conceptos. Específicamente en cuanto a la tipología y tamaño de letra, la misma responde al espacio y cantidad de caracteres posibles de incorporar dentro del documento comercial. Para mayor información, en la página web del EPRE, se describen los distintos conceptos incorporados en la factura del servicio eléctrico.

Adicionalmente, hace referencia al ítem Cargo Alumbrado Público del Sistema Solidario de Compensación. En este aspecto corresponde informar lo dispuesto por el Artículo 22 in fine de la Ley N° 9.219, por el cual se establece, con aval de los intendentes, un sistema solidario de compensación de alumbrado público para los Municipios de General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín y Tupungato. Especifica además que el EPRE determina el nivel y los mecanismos de aplicación de los cargos por servicio de alumbrado público para dichos Municipios, como así también los procedimientos de compensación correspondientes, la fiscalización y control del citado mecanismo. Por su parte, las Distribuidoras del servicio público de energía de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de estos Cargos. Por último, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos a dictar la normativa reglamentaria que resulte necesaria y a poner en vigencia la aplicación de los mencionados cargos del servicio.

En los términos de la citada Ley, la Secretaría de Servicios Públicos emite Resolución SSP N° 91/2.020 (publicada en BO el 20/08/20), a efectos de aprobar y poner en vigencia los Cargos del servicio de Alumbrado Público para los Municipios que conforman el Sistema Solidario de Compensación de Alumbrado Público en la Provincia de Mendoza. En la citada norma, se determina la incorporación de los Cargos en las facturas del servicio eléctrico de la totalidad de los suministros de las distribuidoras eléctricas correspondientes a dichos Municipios, actuando las mismas como agentes de cobranza de los Cargos. Se instruye al EPRE a tales efectos y a determinar y ejecutar el procedimiento de fiscalización y control de la compensación del sistema solidario de alumbrado público.

El Sr. Arenas refiere que su última factura contiene un Cargo de Alumbrado Público de \$244. Según el Anexo de la Resolución SSP N° 091/2020, ese monto corresponde al valor vigente para suministros T1 R1 sin Tarifa Social.



EPRE
Administración

Secretaría


ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



Por lo expuesto, cualquier normativa anterior a Ley 9.219 y su reglamentación Resolución SSP N° 91/2020, queda supeditada al cumplimiento de la normativa actualmente vigente, y resultará de aplicación en tanto no se encuentre en contradicción con lo allí dispuesto.

Por último, como ya se mencionara, los Cargos del Servicio de Alumbrado Público del Sistema Solidario alcanzan a la totalidad de los suministros de los departamentos que conforman el sistema solidario, con la particularidad de que las exenciones o consideraciones especiales que pudiera determinar un Municipio, repercuten en los ingresos para afrontar los costos globales del sistema solidario en su conjunto. Por ello, previo a cualquier modificación del alcance o nivel de los cargos, ello debe ser analizado en cuanto a su incidencia global en el sistema creado por Ley 9219.

Presentación Francisco Cartello – Centro de Empleados de Comercio

Solicita financiamiento e incremento escalonado para el sector productivo y comercial. Al respecto, este tema dependerá de lo determinado por el Poder Concedente, con la aplicación del Nivel de Adecuación que finalmente se apruebe.

También observa los impuestos en la factura, como muy elevados. En relación con este punto, los mismos son de jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, para los cuales se debería realizar las tratativas en los organismos respectivos.

Presentación Ing. Leandro Reta – Municipalidad de Junín

Solicita que en el caso de que sea aprobado el incremento de tarifas por la Adecuación del Valor Agregado de Distribución, el mismo sea escalonado para evitar el impacto en los usuarios del servicio. También manifiesta su preocupación por los nuevos valores de CAP del sistema solidario y su desconocimiento y falta de información como Municipio.

En relación a lo expresado por el Señor Leandro Reta, en particular lo referido al Cargo de Alumbrado Público incorporado en las facturas del servicio eléctrico de los suministros del departamento de Junín, corresponde remitirnos a la respuesta precedentemente efectuada a la exposición del señor Arenas, en atención a que el departamento de Junín, conforma el sistema solidario de compensación de alumbrado público establecido por Ley 9219 y su reglamentación Resolución SSP N° 091/20. En particular, representantes del departamento de Junín participaron de las reuniones preparatorias del nuevo sistema de compensación previo a la sanción de la Ley (Sr. José R Vazquez, según consta en planillas de asistencia).

Presentación Luis Scussolin – Defensor del Usuario – Asociación Consumidores Mendocinos

Manifiesta la necesidad de elaborar un “VAD Social”, que contemple las necesidades de los usuarios y la defensa de los usuarios del sector eléctrico de Mendoza. Al respecto, no existe una normativa

ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP





que contemple esta situación específica, para lo cual se debería realizar una modificación de la Ley de marco regulatorio del sector eléctrico de la provincia de Mendoza.

Presentación Nicolás Vicchi-Defensor usuario-ACОВI

Solicita respecto del incremento de tarifas planteado por la Adecuación del Valor Agregado de Distribución, que el mismo sea aplicado en forma progresiva luego de la época de cosecha y elaboración de los productores vitícolas y se contemple la eficiencia energética.

Propone se plantee la posibilidad de solicitar al Gobierno Nacional la reducción del IVA en un 25%, desde el 27% al 20,25% en las facturas de energía eléctrica durante el año 2021. Al respecto, este punto debería ser analizado en la jurisdicción nacional.

Se solicita también la contratación bimestral de potencia. En este punto debe señalarse que el Régimen Tarifario vigente, aprobado por Ley 7544, contempla para los usuarios T2 Grandes Demandas y Peaje, la posibilidad de contratación trimestral del Cargo Uso de Red, en tanto para la Tarifa de Riego Agrícola, la vigencia del Cargo Uso de Red es de 12 meses. Al respecto se debe mencionar que la modificación en la modalidad de contratación de potencia, implica una reforma al régimen tarifario vigente, facultad ésta del Poder Concedente.

En su presentación solicita mayor información respecto de FOPIATZAD y la posibilidad de utilizar sus eventuales recursos para obras de eficiencia energética para productores agrícolas. En lo referente al Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar (FOPIATZAD), se informa que la Ley Provincial N° 8.986, por la cual se crea el FOPIATZAD, prevé en su art. 6 una serie de recursos, entre los que destacamos el previsto en el inc. a) "Re direccionamiento de canon fenecidos o a fenecer". En particular, el Decreto N° 1.070/20, dispone la prórroga de la vigencia del canon mensual fenecido identificado bajo el concepto \$CANAMP incorporado en el cuadro tarifario de distribución de energía eléctrica -correspondiente al pago de la obra apertura de la LAT 132 kV Cacheuta - Lujan de Cuyo - ingresando a la ET PIP-, por el término de veinticuatro (24) meses, el cual deberá ser re direccionado al FOPIATZAD, para la ejecución del proyecto Cruz de Piedra - Gran Mendoza. En relación al estado de los recursos disponibles en FOPIATZAD, puede informarse que el Fiduciario del Fideicomiso FOPIATZAD, es EMESA, por lo que cualquier consulta vinculada a ello debiera dirigirse a ese Organismo.

Por último, también solicita que se exceptúe al Riego Agrícola del pago de los cargos por Alumbrado Público y solicita volver al sistema anterior, donde todos los Departamentos, en especial los del Gran Mendoza, eran aportantes. Respecto al Cargo de Alumbrado Público incorporado en las facturas del servicio eléctrico de los suministros de Riego Agrícola, corresponde remitirnos a la respuesta precedentemente efectuada a la exposición del señor Arenas. Ello en atención a que los Cargos del Servicio de Alumbrado Público del Sistema Solidario de Compensación alcanzan a la totalidad de los suministros de los departamentos que lo conforman, con la particularidad de que las exenciones o

ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP





EPRE
Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza
| M5500AAC +54 261 4640820 | 148 Opción 9
rfaura@epremendoza.gov.ar
www.epremendoza.gov.ar

consideraciones especiales que pudiera determinarse respecto de un tipo de usuarios, repercuten en los ingresos para afrontar los costos globales del sistema solidario en su conjunto. Por ello, previo a cualquier modificación del alcance o nivel de los cargos, ello debe ser analizado en cuanto a su incidencia global en el sistema creado por Ley 9219.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
EPRE
Administración
G. de E.
Sec. General
[Handwritten signature]

ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Memorándum

Hoja Adicional de Firmas

Número: ME-2020-06063732-GDEMZA-EPRE#SSP

Mendoza, Martes 15 de Diciembre de 2020

Referencia: Informe GTR - Audiencia Publica 11-12-2020

A: CRISTIAN AZAR (EPRE#SSP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2020.12.15 14:57:38 -0300

Javier Castillo
Licenciado/a
Ente Provincial Regulador Eléctrico
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2020.12.15 14:58:07 -0300

Raúl Ernesto Faura
Gerente
Ente Provincial Regulador Eléctrico
Gestión Documental Electrónica

Originales y copias serán firmadas por quien produce el memorándum.



Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2020.12.15 14:58:57 -0300



Mendoza, 15 de diciembre de 2020.

MEMO GTS N°044/20

A: GJR

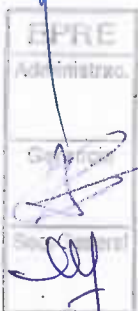
De: GTS

Ref.: Informe sobre Audiencia Pública

Romina Ríos Agüero denuncia que no se cumple con el Contrato de Concesión y que existe mala calidad de servicio, cortes reiterados e incumplimiento del plan de inversiones, no especificando zonas o distritos de la provincia respecto de los cortes reiterados y de la mala calidad de prestación del servicio. Lo mismo ocurre con el señor Vadillo que informa que en el día 10/12, hubieron interrupciones de servicio en varias zonas de la provincia con cortes intempestivos y/o con mantenimientos programados pero sin definir lugares específicos de ocurrencia.

Con respecto a lo anterior informamos que desde el EPRE jamás se ha dejado de controlar la calidad de servicio brindado por las 11 distribuidoras de la provincia, en particular la calidad del servicio eléctrico con que se abastece a los usuarios y la calidad comercial con que se atiende a los mismos. En los casos que estas condiciones de calidad de prestación, superen los estándares admitidos en el Contrato de Concesión y en la reglamentación vigente, se aplican las sanciones predeterminadas en los mencionados contratos.

El Señor Carlos Arena residente en la localidad de Potrerillos informa que existe deficiencia en la calidad de servicio eléctrico, más aún cuando en esa zona que existe deficiencia en la calidad de servicio eléctrico, más aún cuando en esa zona turística se incrementa la cantidad de usuarios del servicio en periodos de vacaciones. Existe para esa zona un proyecto de larga data que solucionará el problema básicamente en las zonas de Potrerillos y Uspallata, que es la realización de una Estación Transformadora aguas arriba del dique Potrerillos, que abastecerá a ambas localidades de montaña y obviamente mejorará las condiciones de calidad de esos lugares.





EPRE

Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640823 | 148 Opción 9
vgrosso@epremendoza.gov.ar
www.epremendoza.gov.ar

Respecto a lo mencionado por el señor Ramón vinculado con la falta de información sobre el cumplimiento y pago de multas de las distribuidoras debemos informar que en la página web del EPRE se encuentran las sanciones aplicadas a las distribuidoras, las bonificaciones que se realizan a los usuarios y al Fondo Provincial Compensador de Tarifario y los porcentajes de cumplimiento de estas bonificaciones. Además y en el caso de incumplimiento de este proceso, el EPRE sanciona a las distribuidoras por no realizar las bonificaciones a los usuarios en tiempo y forma.

Atentamente.

Ing. HECTOR M. LASPADA
Gerente Técnico
del Suministro
EPRE

SECRETARIA GENERAL
EPRE
RECIBIDO

Fecha: 15/12/20 Ms. *g.*